

CHUBB®

PÓLIZA ESTANDAR DE PROTECCION DE CELULARES

30/06/2021-1305-P-11-CLACHUBB20210007-DRCI
25/08/2020-1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG013

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

SE AMPARA EL EQUIPO CELULAR DESCRITO EN LA CARÁTULA O CERTIFICADO DE SEGURO DE LA POLIZA RESPECTO DE UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS, SEGÚN EL PLAN CONTRATADO:

- ✓HURTO CALIFICADO
- ✓DAÑO TOTAL ACCIDENTAL
- ✓DAÑO PARCIAL ACCIDENTAL

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LOS COSTOS DE REPOSICION DEL EQUIPO CELULAR. EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA O CERTIFICADO DE SEGURO. ¿ESTE SEGURO PODRÁ TENER AMPAROS ADICIONALES?

SÍ, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA. EN CASO DE OTORGARSE COBERTURAS ADICIONALES EL ASEGURADO RECIBIRÁ LAS CONDICIONES DEL RESPECTIVO ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- A. DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DEL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA, APODERADO O AMIGO DEL ASEGURADO.**

- B. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR USO, ABUSO, DETERIORIO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO Y DAÑOS PURAMENTE MECÁNICOS PARCIALES.
- C. CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS DE ELEMENTOS CONSIDERADOS ACCESORIOS DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) (BATERÍAS, MANOS LIBRES, FORROS, CARGADORES ETC.)
- E. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- F. CUALQUIER EVENTO NO DESCRITO Y AMPARADO EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA
- G. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.
- H. REPARACIONES NO AUTORIZADAS Y O MANIPULACION DEL EQUIPO CELULAR
- I. LUCRO CESANTE
- J. HURTO O EXTRAVÍO PARCIAL
- K. HURTO SIMPLE, PERDIDA O DESAPARICION MISTERIOSA DEL EQUIPO CELULAR
- L. DAÑOS QUE DEBAN SER CUBIERTOS POR GARANTIA DE FABRICANTE.
- M. DAÑOS NO ACCIDENTALES.

CLÁUSULA TERCERA -DEFINICIONES:

Para todos los efectos de este seguro y cuando ello sea necesario, por no estar definido en la póliza, se acudirá a las definiciones del diccionario de la real academia de la lengua española y/o a las definiciones establecidas en la legislación colombiana, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, desde ahora se establecen las siguientes definiciones:

- **Daño material accidental:** Se entiende por daño material accidental todo aquel que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irresistible, y cuya causación no sea atribuible al asegurado. **Valor de reposición del equipo(s) terminal(es) móvil(es):** Es el costo que exigiría la adquisición de un equipo(s) terminal(es) móvil(es) de comunicación de igual clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado, destruido o hurtado.
- **Hurto calificado:** Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en la ley penal colombiana para esta modalidad de hurto.
- **Daño físico total accidental:** Es la destrucción total del equipo(s) terminal(es) móvil(es), como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.
- **Daño físico parcial:** Es la destrucción parcial del equipo(s) terminal(es) móvil(es), como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.
- **Deducible:** Es la Parte del riesgo que el asegurado deberá asumir en caso de Siniestro, el cual se establece como un porcentaje del valor de reposición del equipo de acuerdo a lo estipulado en el cuadro del certificado de seguro. Dicho monto se descontará de la indemnización y se entenderá como un menor valor de ésta.
- **Equipo(s) terminal(es) móvil(es):** Es el aparato electrónico portátil de comunicación.
- **Evento:** Se entenderá como la realización del riesgo que da lugar a una indemnización

CLÁUSULA CUARTA: ¿ESTE SEGURO TIENE DEDUCIBLE?

Este seguro sí tiene deducible y corresponde al porcentaje o valor expresamente establecido en la carátula o certificado de seguro de la póliza.

CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN.

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado y/o beneficiario.
2. Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado y/o beneficiario.
3. En caso de un posible evento de hurto calificado, copia del denuncia del hurto o del documento que acredite que se ha formulado la correspondiente denuncia ante la autoridad correspondiente.
4. Llevar el bien asegurado afectado por daño material accidental al lugar que le indique CHUBB para su respectivo diagnóstico.

¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR CHUBB?

CHUBB, una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de una indemnización, la misma será pagadera, previo pago del deducible por parte del asegurado, mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien objeto de la cobertura del seguro con uno de iguales o similares características, en todo caso sin exceder el valor asegurado.

En caso de fuerza mayor para la reposición del bien asegurado o falta de disponibilidad del mismo en el país, CHUBB podrá indemnizar entregando una tarjeta de pago o cualquier otro medio válido para que el asegurado pueda reponer el equipo indemnizado, en todo caso sin exceder el valor asegurado.

Para la reposición en caso de hurto CHUBB la realizará en un término no superior a 15 días siguientes a la formalización de la reclamación.

Para la reparación o reposición, según corresponda, CHUBB la realizará dentro de los 25 días siguientes a la formalización de la reclamación.

Parágrafo primero: En el caso de daño accidental sobre el bien asegurado en los términos de la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de proveer al salvamento del(los) bien(es) asegurado(s), por lo tanto, el(los) bien(es) deberá(n) ser entregado(s) a CHUBB en caso de que ésta así se lo exija al asegurado. Los gastos razonables de transporte y envío del bien asegurado al lugar indicado por CHUBB serán asumidos en su totalidad por CHUBB.

CLÁUSULA SEXTA. ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- B. Por vencimiento y no renovación de la póliza y/o el certificado de seguro individual de seguro.
- C. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
- D. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
- E. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CLÁUSULA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, el establecido en la cámara de comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia
S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.